

LA LEY MORDAZA

Por Angel GÓMEZ SAN JOSÉ, Abogado.

La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, que salió adelante con 181 votos a favor, 140 en contra y una abstención, y que ya ha entrado en vigor en Ceuta y Melilla (si bien el resto de la Península no lo hará hasta el 1 de Julio), sustituye a la hasta ahora vigente, que databa de 1992 y que era la llamada 'Ley Corcuera' y acaba con una nueva oportunidad de restaurar el consenso político que merece una norma de gran calado en los derechos y libertades, como la presente.

Al igual que ocurriera con el Código Penal, la reforma de la Ley de Seguridad Ciudadana carece de justificación social real alguna, más allá del deseo político de vender una mejora de la seguridad ciudadana de todo punto innecesaria y que atiende más a otros oscuros fines del legislador en el poder, que cercenan derechos y libertades amparados constitucionalmente que la sociedad española ha venido consiguiendo desde tiempos memorizados en blanco y negro, y por los que algunos pagaron un alto precio, no solo político.

La Ley de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, debe partir de un concepto material de "seguridad ciudadana" entendida como actividad dirigida a la protección de personas y bienes y al mantenimiento de la tranquilidad de los ciudadanos, que engloba un conjunto plural y diversificado de actuaciones encaminadas a la tutela de aquel bien jurídico. Dentro de este conjunto de actuaciones se sitúan las policiales en sentido estricto bajo el mandato constitucional (artículo 104) de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana; y junto a ellas, la Ley regula aspectos y funciones atribuidos a otros órganos y autoridades administrativas, con el correlato de un régimen sancionador actualizado imprescindible para garantizar el cumplimiento de los fines de la Ley.

Pero la realidad de la maquinaria legislativa del Gobierno genera productos que se alejan, y mucho, de ese marco de protección, que queda como mera publicidad o envoltorio en forma de Exposición de Motivos, a fin de que el ciudadano lo vea atractivo y lo asuma como ventajoso para sí y para el resto de la sociedad.

Publicidad engañosa que ya el ciudadano de a pie no pasa por alto, dada la convulsión de este gran país que, día tras día, se levanta con sonrojo por el enriquecimiento delictual presunto de su clase política y social más elevada, en detrimento de quienes les confiaron su devenir también político y social.

Sonrojo que ha llevado a que la sociedad se plante. Se levante en contra de la “tapadera política”. Vuelva al “basta ya”, al “nunca mais” y dé un paso al frente y pretenda guiar su propio destino con el nacimiento de determinados grupos y movimientos ciudadanos que han hecho temblar los cimientos de aquellos otros salpicados por la corrupción.

Pero el contenido de la Ley de Seguridad Ciudadana no puede sino verse como un pretendido escudo ante esta justa rebelión, en un intento de silenciar los propios fracasos, los delitos cometidos que han llevado a serios recortes en derechos laborales, educativos, en sanidad y que, cómo no, han afectado al acceso a la Justicia restringiéndolo mediante las famosas y discutidas tasas.

Silencio que se pretende imponer a la ciudadanía, a quien se ve como enemigo si protesta, tal y como afirmara Joaquín Bosch, portavoz de Jueces para la Democracia.

Se trata de un ataque directo y desproporcionado contra cualesquiera formas de protesta civil pacíficas, manifestaciones en que impedirá un nuevo 15-M, el acompañamiento en lanzamientos a los propios desahuciados, la grabación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y su publicación en redes sociales, con la posibilidad de la incautación de las cámaras incluso con carácter preventivo.

Una vuelta de inspiración que evoca la Ley de Orden Público de 1959, que encierra un control de la ciudadanía en vez del aseguramiento de la libertad y seguridad públicas, contraviniendo lo que jurisprudencialmente ha definido la razón de ser de esta Ley, con unas consecuencias en forma de sanción presididas por la presunción de veracidad de la Administración y no por la presunción de inocencia, con una carencia total de tutela judicial y de derecho de defensa, máxime en algunas conductas que se extraen del ámbito penal de la falta para someterse al régimen de la presente Ley, en otro claro intento de convencer al ciudadano de la mejora en la descongestión de los Juzgados de la nación.

Los principios de oportunidad, eficacia y eficiencia se erigen indiscriminadamente sobre los de legalidad e idoneidad e intervención mínima.

La sombra de la sanción se eleva más aún sobre el ciudadano alcanzando límites desproporcionados con carencia absoluta de la más mínima ponderación en la determinación de la misma y que, si bien, como no podía ser de otro modo, podrá ser atacada mediante recurso en vía judicial en un momento posterior, no impedirá que la Administración la haga efectiva, incluso antes de que aquella Autoridad judicial se pronuncie.

Cuarenta y cuatro conductas sancionables que han provocado la repulsa a la misma de todo tipo de operadores sociales, políticos y jurídicos, que se articulan en 4 faltas MUY GRAVES*¹, (sanciones económicas de 30.001 € a 600.000 €) en 23 faltas GRAVES*² (sanciones entre 601 € y 30.000 €) Y 17 faltas LEVES*³, (sanciones entre 100 y 600 €); creándose además un Registro Central de Infracciones contra la Seguridad Ciudadana para tener en cuenta la "reincidencia" a la hora de fijar las multas, que dependerá del Ministerio del Interior salvo en las comunidades con policía autonómica que contarán con sus propios registros; y que recogerá los datos personales del infractor cuando la sanción sea firme, la infracción cometida, la sanción o sanciones firmes en vía administrativa impuestas, con indicación de su alcance temporal, cuando proceda, el lugar y fecha de la comisión de la infracción y el órgano que haya impuesto la sanción.

El registro de estos datos se cancelarán transcurridos tres años cuando se trate de infracciones muy graves, dos años en el caso de las graves y uno en el de las leves.

En un momento en el que Europa y el mundo se estremece ante los ahogamientos de cientos de seres humanos en el mediterráneo, la nueva Ley de Seguridad Ciudadana sirve al gobierno para amparar las llamadas 'devoluciones en caliente' de inmigrantes en las fronteras de Ceuta y Melilla, devoluciones que pretenden se lleven a efecto "en todo caso" respetándose la legislación aplicable en relación a los derechos humanos.

El texto recoge un último punto sobre el derecho de asilo que se vuelve dramático en términos de realidad de la valla, por cuanto al inmigrante "ilegal" que a través de ella solicite protección internacional, se le devolverá, entendemos que a voz en grito y con empleo de la fuerza, con la misiva de presentar su solicitud, en los "lugares habilitados al efecto en

los pasos fronterizos” sin que importe que tal devolución e inadmisión se practique ajena al derecho de defensa y fuera de un procedimiento fiscalizable y tutelable, obviando que la autoridad de su país, primer obstáculo del paso fronterizo “legal”, no permitirá que se dé curso de las solicitudes que se pretendan.

Y todo lo anterior a pesar de que se encuentran imputados 16 Guardias Civiles en relación a lo sucedido el 6 de febrero de 2014, cuando 15 personas murieron intentando alcanzar a nado la playa ceutí de El Tarajal mientras agentes disparaban pelotas de goma y botes de humo para disuadirles.

Parece que todo vale. Incluso la propia Ley.

Una Ley que la mayoría absoluta del PP impidió no fuera “rechazada”, “devuelta en caliente”, como así debió haber sido, y que debe tener los días contados.

*1 Infracciones muy graves (de 30.001-600.000 euros)

1. Reuniones o manifestaciones no comunicadas o prohibidas en infraestructuras o instalaciones en las que se prestan servicios básicos para la comunidad o en sus inmediaciones, así como la intrusión en los recintos de estas cuando generen riesgo para la vida o la integridad física de las personas.
2. Fabricar, reparar, almacenar, transportar, distribuir o adquirir armas reglamentarias, explosivos catalogados, cartuchería o artículos pirotécnicos incumpliendo la normativa o sin autorización.
3. Celebrar espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad por razones de seguridad.
4. Proyectar haces de luz sobre pilotos o conductores de medios de transporte.

*2 Infracciones graves (de 601 a 30.000 euros)

1. Perturbar la seguridad ciudadana en actos públicos, espectáculos deportivos o culturales, solemnidades y oficios religiosos u otras reuniones a las que asistan numerosas personas.
2. La perturbación grave de la seguridad ciudadana que se produzca en reuniones o manifestaciones frente a las sedes del Congreso de los Diputados, Senado y parlamentos autonómicos.
3. Causar desórdenes en la calle o establecimientos públicos u obstaculizar la vía pública con barricadas cuando se ocasione una alteración grave de la seguridad ciudadana.
4. Impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación oficial el ejercicio legítimo de sus funciones, el cumplimiento o la ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas o judiciales. Este punto sancionaría, según explica Europa Press, las concentraciones para impedir los desahucios.
5. Acciones y omisiones que impidan u obstaculicen el funcionamiento de los servicios de emergencia.
6. La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el servicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse.
7. Negarse a disolver reuniones y manifestaciones en lugares de tránsito público cuando lo ordene la autoridad competente.
8. La perturbación del desarrollo de una reunión o manifestación lícita.
9. La intrusión en infraestructuras o instalaciones en las que se prestan servicios básicos para la comunidad cuando se haya producido una interferencia grave en su funcionamiento.

10. Portar, exhibir o usar armas prohibidas o hacerlo de modo negligente, temerario o intimidatorio.
11. La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en las proximidades de colegios, parques u otros lugares con menores. Es una sanción a los clientes de prostitución.
12. Fabricar, comerciar, transportar armas reglamentarias, explosivos catalogados, cartuchería o artículos pirotécnicos incumpliendo la normativa, careciendo de documentación o autorización requerida.
13. Negar u obstruir el acceso a los inspectores en fábricas, locales, establecimientos, embarcaciones y aeronaves.
14. Utilizar uniformes o elementos de los cuerpos policiales o de los servicios de emergencia, sean reales o réplicas, que puedan generar engaño.
15. No colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la averiguación de delitos o en la prevención de acciones previstas en el artículo 7.
16. Consumo o tenencia ilícita de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en la calle o transportes públicos.
17. Trasladar a las personas en un vehículo para que puedan comprar drogas, las conocidas, como cundas.
18. Plantar o cultivar drogas en lugares visibles cuando no sean constitutivos de infracción penal.
19. Tolerar el consumo ilegal o el tráfico de drogas en locales o establecimientos públicos.
20. Carecer de los registros previstos en esta ley para las actividades con transcendencia para la seguridad ciudadana o la omisión de comunicaciones obligatorias.
21. Dar datos falsos para obtener las documentaciones previstas en la ley.
22. Incumplir las restricciones a la navegación reglamentaria impuestas a las embarcaciones de alta velocidad y aeronaves ligeras.
23. Usar sin autorización imágenes o datos personales o profesionales de autoridades o miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que pueda poner en peligro la seguridad personal o familiar de los agentes, de las instalaciones protegidas o en riesgo el éxito de una operación, con respecto al derecho fundamental a la información.

***3 Infracciones leves (de 100 a 600 euros)**

1. Celebrar manifestaciones sin comunicar. La responsabilidad corresponderá a los organizadores o promotores.
2. Exhibir objetos peligrosos para la vida y la integridad física de las personas para intimidar, siempre que no sea delito ni infracción grave.
3. Incumplir las restricciones de circulación peatonal o itinerario con ocasión de un acto público, reunión o manifestación, cuando provoquen alteraciones menores en el normal desarrollo de los mismos.
4. Faltas de respeto y consideración a un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando no sean constitutivas de infracción penal.
5. Realizar o incitar a llevar a cabo actos contra la libertad e identidad sexual o exhibicionismo.
6. Proyectar haces de luz sobre miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para impedir o dificultar sus funciones.
7. La ocupación de viviendas y la venta ambulante.
8. La omisión o insuficiencia de medidas para garantizar la conservación de la documentación de armas y explosivos, así como la falta de denuncia de la pérdida o sustracción de la misma.
9. Irregularidades en la cumplimentación de los registros previstos en esta ley.
10. Incumplimiento de la obligación de obtener documentación personal legalmente exigida o no denunciar su sustracción o extravío.
11. Negligencia en la custodia y conservación de la documentación personal legalmente exigida.
12. Negativa a entregar la documentación personal legalmente exigida cuando se hubiese acordado su retirada o retención.
13. Daños en bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público o de titularidad privada en la vía pública, cuando no sea infracción penal.

14. Escalar edificios o monumentos sin autorización. En este supuesto entrarían acciones como las de Greenpeace.
15. Retirar vallas u otros elementos que la Policía haya colocado para delimitar perímetros de seguridad cuando no constituya una infracción grave.
16. Abandonar animales o dejarles sueltos en condiciones de causar daños.
17. El consumo de alcohol en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana.